FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 10 NOVIEMBRE 2026	
Nº ENTRADA: ----------	Nº SALIDA: 424/20

RESOLUCIÓN 38/2026

En reunión celebrada por este Comité, el día 10 de noviembre de 2026, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) ADVERTIR a los siguientes luchadores**,** que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

- **Manuel Álvarez, Juvenil, (07/11/2026), Castro Morales**
- **Dylan González, Juvenil, (07/11/2026), Almogarén**
- **Joel García y P. Yeremay Dévora, Senior, (06/11/2026), Adargoma**
- **Yeremay Oliva y Jaime Rivero, Senior, (06/11/2026), Castro Morales**
- **Claudio Romero, Mateo López y Miguel Álamo, Senior, (05/11/2026), Unión Sardina**
- **Francisco González, Joshua García, Carlos Morales, Samuel López y Manuel Hernández, Senior, (05/11/2026), Maninidra**
- **Hacomar González, Senior, (05/11/2026), Los Guanches**
- **Adinseng Florido y A. Ramón Perdomo, Senior, (05/11/2026), Unión Doctoral**
- **Jorge Quintero, Senior, (05/11/2026), Roque Nublo**

SEGUNDO.-

1.-) SANCIONAR a los siguientes luchadores, por haber sido eliminados por amonestaciones por segunda vez en esta competición, con UN (1) ENCUENTRO de suspensión en la misma categoría, temporada y competición, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera luchada de competición oficial que su equipo celebre, según establece el artículo 81 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria:

- **Alfredo Segovia, Senior, (30/10/26 – 05/11/26), C.L. Unión Sardina**
- **Joan M. Lajo Rodríguez, Senior, (30/10/26 – 05/11/26), C.L. Santa Rita**

TERCERO.-
LUCHADA: LOS GUANCHES – TINAMAR
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 07/11/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. TINAMAR, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

2.-) SANCIONAR CON AMONESTACIÓN al luchador **del C.L. Los Guanches, D. Aitor Gutiérrez,** por formular al árbitro observaciones y reparos que suponen una ligera incorrección, según establece el artículo 71.1.a) del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

CUARTO.-
LUCHADA: GUANARTEME – SANTA RITA
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 06/11/2026
CATEGORÍA: INFANTIL

1.-) SANCIONAR al C.L. GUANARTEME, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

QUINTO.-
LUCHADA: ALMOGARÉN – CASTRO MORALES
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 07/11/2026
CATEGORÍA: CADETE

Examinado el procedimiento iniciado por las alegaciones del capitán del C.L. Castro Morales, que constan en el apartado correspondiente del acta de la luchada: “Ponemos en conocimiento la alineación indebida de Pedro Ojeda con licencia 9005 con expediente abierto por recursos de nuestro Club por derechos de formación, ante la federación de lucha canaria” y el escrito presentado por D. Darmo Jesús Silva Calderín, en calidad de presidente del CL. Almogarén, el cual se da por reproducido en aras de la brevedad, dentro del plazo reglamentario, de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por Comunicado Oficial, de fecha 15 de septiembre de 2026, Número 444/2026, de la Federación de Lucha Canaria, se regula la calificación de derechos de formación en el deporte de la lucha canaria y se establecen instrucciones del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comunicado Oficial, de fecha 15 de septiembre de 2026, Número 444/2026 de la Federación de Lucha Canaria, regula:

lucha canaria FEDERACIÓN ISLAS CANARIAS

REGISTRO DE SALIDA
Fecha: 15/09/2026
Número: 444/2026

COMUNICADO OFICIAL

A/A Federaciones insulares de Lucha Canaria

Se informa a todas las **Federaciones Insulares de Lucha Canaria** que, tras la notificación recibida por esta Federación por parte de la **Dirección General de Deportes Autóctonos (DGDA),** se comunica lo siguiente:

Los **derechos de formación continúan plenamente vigentes,** en los términos establecidos en el Reglamento de la Lucha Canaria.

Estos derechos serán igualmente de aplicación a los **menores de 16 años** que se encuentren sujetos a los mismos. En ningún caso podrá limitarse o impedirse por este motivo la participación del menor en competiciones oficiales. No obstante. El **club que tramite la licencia del luchador será responsable del abono de los derechos de formación correspondientes al club de procedencia**, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, se informa de que el valor económico aplicable a los derechos de formación se encuentra actualmente fijado en su **cuantía máxima de 900 EUROS por punto,** pudiendo acumularse hasta un máximo de **12 puntos.**

Por tanto, todo club que durante la pasada **temporada 2025/2026** hubiera tramitado la licencia y permitido la participación de un luchador procedente de otro club y sujeto a derechos de formación, sin haber satisfecho la cuantía correspondiente, **mantendrá pendiente dicha obligación económica.**

Las Federaciones Insulares deberán poner esta circunstancia en conocimiento de sus clubes afiliados y velar por que aquellos que se encuentren en dicha situación **regularicen las cantidades pendientes** como requisito previo para formalizar su inscripción en las competiciones correspondientes a la presente temporada.

Para conocimiento, traslado a los clubes y efectos oportunos.

SEGUNDO.- El Comunicado Oficial, de fecha 15 de septiembre de 2026, Número 444/2026, de la Federación de Lucha Canaria, que regula la calificación de derechos de formación en el deporte de la lucha canaria, determina:

"...En ningún caso podrá limitarse o impedirse por este motivo la participación del menor en competiciones oficiales...".

El luchador D. Pedro Ojeda, número de licencia 9005, del CL. Almogarén, es menor de edad, según consta en los archivos de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria.

TERCERO.- .- El Comunicado Oficial, de fecha 15 de septiembre de 2026, Número 444/2026 de la Federación de Lucha Canaria, que regula la calificación de derechos de formación en el deporte de la lucha canaria, como instrucciones del procedimiento, señala que:

"...aquellos que se encuentren en dicha situación regularicen las cantidades pendientes como requisito previo para formalizar su inscripción en las competiciones correspondientes a la presente temporada...".

CUARTO.- De lo expuesto se deduce que las alegaciones del capitán del club de lucha canaria Castro Morales, que constan en el apartado correspondiente del acta de la luchada, en relación a los derechos de formación del luchador menor don Pedro Ojeda del C.L. Almogaren, es una cuestión jurisdiccional no disciplinaria, a dilucidar por la Federación de Lucha Canaria.

En su virtud, este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria.

ACUERDA

EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES, dado que las alegaciones del capitán del CL Castro Morales que constan en el apartado correspondiente del acta de la luchada, en relación a los derechos de formación del luchador menor don Pedro Ojeda del C.L. Almogaren, es una cuestión jurisdiccional no disciplinaria, a dilucidar por la Federación de Lucha Canaria, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria, en relación con el Comunicado Oficial, de fecha 15 de septiembre de 2026, Número 444/2026, de la Federación de Lucha Canaria, que regula la calificación de derechos de formación en el deporte de la lucha canaria y se establecen instrucciones del procedimiento.

SEXTO.-
LUCHADA: ALMOGARÉN – CASTRO MORALES
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 07/11/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

Examinado el procedimiento iniciado por las alegaciones del capitán del C.L. Castro Morales, que constan en el apartado correspondiente del acta de la luchada: “Ponemos en conocimiento la alineación indebida de Pedro Ojeda con licencia 9005 con expediente abierto por recursos de nuestro Club por derechos de formación, ante la federación de lucha canaria” y el escrito presentado por D. Darmo Jesús Silva Calderín, en calidad de presidente del CL. Almogarén, el cual se da por reproducido en aras de la brevedad, dentro del plazo reglamentario, de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por Comunicado Oficial, de fecha 15 de septiembre de 2026, Número 444/2026, de la Federación de Lucha Canaria, se regula la calificación de derechos de formación en el deporte de la lucha canaria y se establecen instrucciones del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comunicado Oficial, de fecha 15 de septiembre de 2026, Número 444/2026 de la Federación de Lucha Canaria, regula:

lucha canaria FEDERACIÓN ISLAS CANARIAS

REGISTRO DE SALIDA
Fecha: 15/09/2026
Número: 444/2026

COMUNICADO OFICIAL

A/A Federaciones insulares de Lucha Canaria

Se informa a todas las **Federaciones Insulares de Lucha Canaria** que, tras la notificación recibida por esta Federación por parte de la **Dirección General de Deportes Autóctonos (DGDA)**, se comunica lo siguiente:

Los **derechos de formación continúan plenamente vigentes,** en los términos establecidos en el Reglamento de la Lucha Canaria.

Estos derechos serán igualmente de aplicación a los **menores de 16 años** que se encuentren sujetos a los mismos. En ningún caso podrá limitarse o impedirse por este motivo la participación del menor en competiciones oficiales. No obstante. El **club que tramite la licencia del luchador será responsable del abono de los derechos de formación correspondientes al club de procedencia**, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, se informa de que el valor económico aplicable a los derechos de formación se encuentra actualmente fijado en su **cuantía máxima de 900 EUROS por punto,** pudiendo acumularse hasta un máximo de **12 puntos.**

Por tanto, todo club que durante la pasada **temporada 2025/2026** hubiera tramitado la licencia y permitido la participación de un luchador procedente de otro club y sujeto a derechos de formación, sin haber satisfecho la cuantía correspondiente, **mantendrá pendiente dicha obligación económica.**

Las Federaciones Insulares deberán poner esta circunstancia en conocimiento de sus clubes afiliados y velar por que aquellos que se encuentren en dicha situación **regularicen las cantidades pendientes** como requisito previo para formalizar su inscripción en las competiciones correspondientes a la presente temporada.

Para conocimiento, traslado a los clubes y efectos oportunos.

SEGUNDO.- El Comunicado Oficial, de fecha 15 de septiembre de 2026, Número 444/2026, de la Federación de Lucha Canaria, que regula la calificación de derechos de formación en el deporte de la lucha canaria, determina:

"...En ningún caso podrá limitarse o impedirse por este motivo la participación del menor en competiciones oficiales...".

El luchador D. Pedro Ojeda, número de licencia 9005, del CL. Almogarén, es menor de edad, según consta en los archivos de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria.

TERCERO.- .- El Comunicado Oficial, de fecha 15 de septiembre de 2026, Número 444/2026 de la Federación de Lucha Canaria, que regula la calificación de derechos de formación en el deporte de la lucha canaria, como instrucciones del procedimiento, señala que:

"...aquellos que se encuentren en dicha situación regularicen las cantidades pendientes como requisito previo para formalizar su inscripción en las competiciones correspondientes a la presente temporada...".

CUARTO.- De lo expuesto se deduce que las alegaciones del capitán del club de lucha canaria Castro Morales, que constan en el apartado correspondiente del acta de la luchada, en relación a los derechos de formación del luchador menor don Pedro Ojeda del C.L. Almogaren, es una cuestión jurisdiccional no disciplinaria, a dilucidar por la Federación de Lucha Canaria.

En su virtud, este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria.

ACUERDA

EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES, dado que las alegaciones del capitán del CL Castro Morales que constan en el apartado correspondiente del acta de la luchada, en relación a los derechos de formación del luchador menor don Pedro Ojeda del C.L. Almogaren, es una cuestión jurisdiccional no disciplinaria, a dilucidar por la Federación de Lucha Canaria, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria, en relación con el Comunicado Oficial, de fecha 15 de septiembre de 2026, Número 444/2026, de la Federación de Lucha Canaria, que regula la calificación de derechos de formación en el deporte de la lucha canaria y se establecen instrucciones del procedimiento.

SÉPTIMO.-
LUCHADA: CASTILLO – ROQUE NUBLO
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 05/11/2026
CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIONAR al C.L. CASTILLO, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

OCTAVO.-
LUCHADA: CASTILLO – ROQUE NUBLO
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 05/11/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) ADVERTIR al C.L. CASTILLO, en referencia a lo expuesto por el árbitro del encuentro en el acta de la luchada y por el delegado federativo, que los campos de lucha dispondrán de tres vestuarios debidamente acondicionados, dos para los equipos y uno independiente para el árbitro, según establece el artículo 5.1.2 del Reglamento de la Lucha Canaria.

NOVENO.-
LUCHADA: UNIÓN DOCTORAL – UNIÓN AÜIMES
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 07/11/2026
CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN DOCTORAL**, por no presentarse al terrero con el mínimo de luchadores previsto en el Reglamento de la Lucha Canaria y en la norma de competición 2.b),** con multa de 150 euros, pérdida de la luchada por el total a cero, dando por ganador al oponente, y descontándosele además un punto más de la clasificación general, según establecen los artículos 34.2 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO.-
LUCHADA: UNIÓN DOCTORAL – UNIÓN AGÜIMES
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 07/11/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN DOCTORAL, con multa de 54 euros por presentarse al terrero con TRES luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

2.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN AGÜIMES, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO PRIMERO.-
LUCHADA: UNIÓN SARDINA – MANINIDRA
COMPETICIÓN: XLVII LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 05/11/2026
CATEGORÍA: SENIOR

1.-) Vistas las aclaraciones suscritas por el árbitro de la luchada al resultado del encuentro, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad, con registro de entrada federativo 120/6, este comité de competición considera alterar el resultado final de la luchada por haberse detectado una errata en la redacción del acta del encuentro, **donde dice** CL. UNIÓN SARDINA 10 – CL. MANINIDRA 12, **debe decir CL. UNIÓN SARDINA 11 – CL. MANINIDRA 12**, según establece el artículo 7.5 del Reglamento Disciplinario, en relación con el desarrollo de la luchada que consta en el acta arbitral.

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

Vº Bº El Presidente,	**El Secretario,**
Sergio Blas Urbín García	Alejandro Santana Santana